JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL – 1.102.386.068**

RADICADO:33583

Bucaramanga, 15 DE JUNIO DE 2021

OFICIO 2282

PRISION DOMICILIARIA (SECTOR 6 ME CASA 23 B – 29 -GIRON – SANTANDER-)
DETENIDO POR EL JUZGADO 4 EJPMS B/MANGA EN PRISION DOMICILIARIA

Señor(es)
EPMS ERE
BUCARAMANGA

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 14 DE MAYO DE 2021 NEGAR SOLICITUD DE EXTINCION DE LA PENA.

Consta de FOLIO(S).

Cordialmente,

GLADYS GIOMAR CASTRO P.-
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

N.I. 33583 (Rad. 2019-06292)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	PRESO EN DOMICILAIRIA POR EL PROCESO RADICADO 2017- 00515 NI. 17434 POR EL J4EPMS BGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE QUEDA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por la representante del Ministerio Público, en favor del sentenciado **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.386.068.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia del 10 d emarzo de 2020, condenó a **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL,** a la pena principal de 20 meses de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo termino de la pena principal, en calidad de responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución d ela pena y la prisión domicialiria.

Esta oficina judicial con auto de 2 de diciembre d e2020, le concedió la libertad condicional, eximiendolo del pago de caución y previa suscripción de diligencia de compromiso, domucento que firmó el 3 de diciembre de 2020[1].

El 4 de diciembre de 2020 y previo requerimiento al penal, el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad, legalizó la detención de GRANADOS CARRASCAL, y se dispuso el traslado del penado a su domicilio en tanto resuelven el trámite que previó el art. 477 del CPP, en aras de revocarle el sustituto penal que goza en ese asunto radicado **2017-00515 NI. 17434,** desde entonces se encuentra descontando pena por ese asunto.

PETICIÓN

Ingresa al Despacho expediente con solicitud de la señora representante del Ministerio Público, en el que solicita la extinción de la pena en favor del sentenciado GRANADOS CARRSCAL, teniendo en cuenta que a la

[1] Ver folio 49 reverso

fecha ha trascurrido el tiempo que se le fijó como periodo de prueba en el presente asunto, esto es 4 meses 19 días.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia del 10 de marzo de 2020, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que el asunto que nos concita el sentenciado GRANADOS CARRASCAL, suscribió diligencia de compromiso el día **3 de diciembre de 2020**, obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 65 del Código Penal, y se le fijó un periodo de prueba de 4 meses 19 días.

Pues bien, sería del caso decretar la extinción de la pena en favor del sentenciado, si no se advirtiera que GRANADOS CARRASCAL, una vez recobró la libertad por el presente asunto, fue dejado a disposición del Juzgado Cuarto de Penas de la ciudad en el procesado radicado **2017-00515 NI. 17434,** y teniendo en cuenta que el acá condenado no disfrutó de su libertad y contrario a ello, se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso, no se puede decir que ha cumplido el periodo de prueba que s ele impuso, y por lo tanto no podrá hablarse de que se ha superado dicho lapso.

Así las cosas y como quiera que **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL,** no ha iniciado el cumplimiento del periodo de prueba de 4 meses 19 días, no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

OFICIAR al CPMS ERE y al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad, para que una vez el penado recobre su libertad por el proceso por el cual se encuentra privado de la libertad, informe inmediatamente al Despacho, para iniciar el conteo de los 4 meses 19 días que se le impuso como periodo de prueba en este asunto al concederle la libertad condicional.

Es del caso advertir que lo anterior no es un requerimiento para que el penal lo deje a disposición de este Despacho, porque como ya se indicó, en este asunto goza de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada en favor del sentenciado **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL,** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFICIAR al CPMS ERE y al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad, para que una vez el penado recobre su libertad por el proceso por el cual se encuentra privado de la libertad, informe inmediatamente al Despacho, para iniciar el conteo de los 4 meses 19 días que se le impuso como periodo de prueba en este asunto.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez